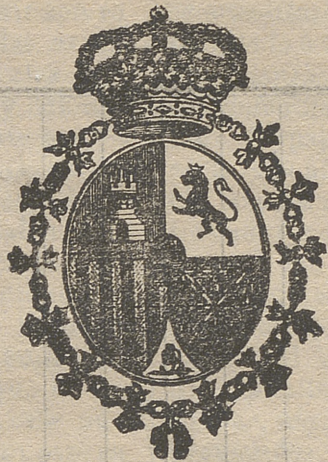


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3.592.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 175.

Los señores Alcaldes, con toda urgencia, citarán á la Casa Consistorial á los Presidentes de las Juntas municipales del censo y les pondrán de manifiesto el presente BOLETIN, con el objeto de que, sin pérdida alguna de tiempo, cumplan el servicio ordenado por Real orden de veinticuatro del actual, de conformidad con el modelo que se inserta al dorso de este ejemplar, y cuyo estado, será entregado en esa Alcaldía para que por su conducto sea remitido á este Gobierno, esperando confiadamente del buen celo de todos que no habrá necesidad de recordarlo.

Valladolid 27 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 3.598.

Gobierno civil de la provincia.

VEDADO DE CAZA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Nector Rico Santos, vecino de Nava del Rey y rematante de la caza del monte pinar de aquellos Propios, denominada «Comun y Escobares», que figura en el repartimiento de la contribucion territorial con el número 794, la declaracion de «Vedado de caza» de dicha finca; vistos los informes favorables de los señores Delegado de Hacienda, Alcalde de Nava del Rey y Jefe de la Guardia civil y de conformidad con lo que determina el art. 10 del vigente Reglamento para la aplicacion de la Ley de caza, he acordado declarar vedado de caza el mencionado monte.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á los efectos del referido Reglamento.

Valladolid 28 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expida, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, la Exposición hispano francesa que ha de celebrarse en Zaragoza durante el próximo año de 1908 para conmemorar el primer Centenario de los Sitios.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de la segunda región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se dicte una disposicion que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el art. 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309.)»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1907.)

NUM. 3.566.

Pedrosa del Rey.

Por renuncia del que actualmente la desempeña se halla vacante la plaza de Veterinario titular, con el sueldo de veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales; se proveerá con arreglo al artículo 108 de la vigente ley de Sanidad; para el cumplimiento del art. 95 de la indicada ley los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldía hasta el 15 de Enero próximo venidero; el agraciado con la indicada plaza podrá contratar con los vecinos, la asistencia y herrajes de la caballerías.

Pedrosa del Rey 22 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Remigio Gutierrez.

NUM. 3.567.

Rueda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil setecientos ochenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rueda veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.—El oficial mayor sustituto del Secretario, Julian Lopez.

NUM. 3.556.

Santa Eufemia.

Don Venancio Centeno de Vega, Secretario habilitado del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por segunda convocatoria por la Junta municipal de esta villa el día diez y ocho del corriente mes de Diciembre se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cinco céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada unidad que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día diez y ocho del actual para cubrir el déficit de nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases..	Kilogramo.	618000	00'5	00'1	6180
Leña de id.	id.	316985	00'5	00'1	3169'85
Total.					9349'85

Santa Eufemia á 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.

NUM. 3.580.

Santa Eufemia.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año de 1908, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Santa Eufemia 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.

se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 618.000 kilogramos de paja y 316.985 de leña en todo el año que viene á producir exactamente las nueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión que firman los señores que asistieron de que certifico: Perfecto Martin.—Juan Valdés.—Doroteo Martin.—Marcelo Fernandez.—Nicolás Rodriguez.—José Gonzalez.—German Roman.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santa Eufemia á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.—V.º B.º, El Alcalde, Perfecto Martin.

menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, seguidos por D. Tirso Galiano Gomez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, con D. Isaac Moral Gil, vecino de Zaratan, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre pago de mil trescientas ochenta pesetas por indemnizacion de perjuicios y devolución de mil ciento sesenta y cinco sacos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en veintisiete de Julio del año corriente dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Tirso Galiano Gomez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintisiete de Julio del año corriente dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital por la que se condena al demandado D. Isaac Moral á que devuelva al demandante los mil ciento sesenta y cinco sacos que recibió de éste y no á la condena al pago de la cantidad reclamada como indemnizacion de perjuicios por incumplimiento del contrato de compra-venta de las fanegas de trigo que expresa la demanda y por la que no se hace especial condena de costas. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Isaac Moral Gil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Pio G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Isaac Moral.

Y cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid á diecisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Luis Chacel.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.599.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José San Pedro del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 3.538.

D. Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia n.º 165.—Folio del Registro 141.—En la Ciudad de Valladolid á dieciseis de Diciembre de mil novecientos siete, en los autos de

Campillo, vecino de Castrejon, de la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas que son en deberle Don Francisco Merino Fernandez, como deudor y D. Manuel Fernandez Villanueva, como fiador, vecinos de esta Ciudad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Santiago el día veintinueve de Enero próximo á las doce de la mañana, las fincas que á continuación se expresan y que fueron embargadas al deudor y pagador, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar antes previamente el diez por ciento, haciéndose constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Miguel Iscar, número treinta, piso segundo, para que puedan ser examinados por cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Gomez Diez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Fincas que se subastan.

1.^a Una casa en las afueras del Puente Mayor, sita en la calle de la Olma, señalada con el número diez, linda por la derecha según se entra en ella con casa de herederos de D. Tomás Vega y accesorio con el corral de la casa posada. Consta de planta baja, principal y solana cubierta de teja. Arroja una superficie de ciento setenta y tres metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales ciento sesenta y tres metros con veintinueve decímetros cuadrados corresponden á la parte edificada y el resto ó sean diez metros con veintiseis decímetros á un pequeño patio con un pozo medianero con la casa contigua. Y teniendo en cuenta los materiales de que se compone, situación que ocupa y demás circunstancias que en ella concurren, se tasa en la cantidad de cinco mil novecientas sesenta pesetas sin deducir cargas á que pudiera estar afectada.

2.^a Otra casa en la misma calle en un solar sin ninguna distribución, hoy destinada á bodega con entrada de una puerta carretera, linda por la derecha según se entra en ella con la casa anterior de los herederos de D. Felipe Fernandez, izquierda y accesorios con casa y corral de D. Tomás Vega. Consta solo de planta baja y sobre ésta ó sea el piso principal corresponde á la casa inmediata número 14, se tasa en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra casa en la misma calle señalada con el número catorce, linda por la derecha de su entrada con casa número doce anteriormente deslindada y herederos de D. Felipe Fernandez, izquierda con casa de D. Juan Foronda y accesorio con otra de Don Antonio de Castro. Consta de planta natural, principal y solana. La superficie de esta casa en planta baja es de ciento veintiseis metros con diez y siete decímetros cuadrados y su planta principal es de doscientos tres metros con sesenta y siete decímetros por ocupar la parte alta de la casa número doce ó sean sesenta y siete metros con cincuenta decímetros que se agregan á los ciento veintiseis con diez y siete igual á los doscientos tres metros con sesenta y siete decímetros antes relacionados, de los cuales ciento cuarenta y dos onces corresponden á la parte edificada y el resto ó sean sesenta y un metros con cincuenta y seis decímetros corresponden á un corral, tasada en la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra casa en dicho barrio de las afueras del Puente Mayor, sita en la calle de Fuente del Sol, señalada con el número diez, linda por la derecha según se entra en ella con casa de D. Juan Llanos, izquierda con otra de Don Francisco Meneses Contreras, accesorio con posesion de Don Gabriel Gutierrez. Consta de planta baja, principal y solana, ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los cuales setenta y seis metros con noventa decímetros corresponden á la parte edificada y el resto ó sean ochenta metros con cincuenta y un decímetros corresponden á un corral con un pequeño cuarto independiente del cuerpo de casa, tasada en tres mil quinientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra casa en el repetido barrio, en la calle del Paseo del Muelle, señalada con el número cinco, linda por la derecha de su entrada con la calle del Medio, izquierda con casa de D. Eugenio de la Fuente y D. Dionisio Acuña y por su parte accesorio con casa de Doña Manuela Alvarez Arroyo, ocupa una superficie de ciento cincuenta metros con cincuenta decímetros cuadrados de los cuales noventa con cincuenta decímetros corresponden á la parte edificada y el resto ó sean sesenta metros á un corral. Consta de planta baja, principal y solana y se halla en buen estado de conservación y teniendo en cuenta los materiales de que se compone y demás circunstancias que en ella concurren, se tasa en la cantidad de seis mil novecientas pesetas.

6.^a Una tierra en el término municipal de Zaratan, al pago del Telégrafo, que linda por el Norte

con otra de D. Manuel Paben, por Este con otra de D. Antonio Gonzalez, Sur con otra de D. Vicente Gonzalez, es de tercera calidad, su cabida dos obradas y trescientos estadales, equivalentes á una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Se valúa en la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas.

7.^a Una viña en término de esta Ciudad, en la cima de la Cuesta de la Maruquesa, al pago de San Agustin, de segunda y tercera calidad, que linda por el Norte con majuelo de los herederos de Patricio Arranz, vecino de Zaratan, por Este con el banco llamado de San Vicente, por el Sur con tierra de herederos de D. Eugenio Cernuda, vecino de dicho Zaratan y por el Oeste con senda que baja del camino titulado del Licenciado Santiago, su cabida es de cuatro obradas con trescientos cincuenta estadales, equivalentes á dos hectáreas veintuna áreas y veinticinco centiáreas. En este perímetro está comprendido una pequeña casa con un lagar. Esta finca contiene unas cuatro mil ochocientas cuarenta cepas aproximadamente, se valora la viña en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, y la casa en tres mil doscientas cincuenta, cuyos dos contenidos hacen la suma de cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

8.^a Un majuelo en el mismo término, al pago titulado de la Mona, con dos mil cuatrocientas cepas próximamente que linda por el Norte con majuelo de herederos de Emeterio Gutierrez, vecino de Zaratan, al Este con otra de herederos de D. Antonio Bastos, por Sur con tierra que labra D. Francisco Ortega y por Oeste con viña de herederos de Abril, su cabida es de dos obradas y cuatrocientos estadales, equivalentes á una hectárea veinticuatro áreas y veintidos centiáreas, tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

9.^a Otro majuelo en el mismo término, al pago de la Cuesta de la Maruquesa, con cuatrocientas cepas, que linda por el Norte con otra de D. Santos Muñoz, al Este con viña de herederos de Aranda, al Sur con majuelo de Camilo Montiano y al Oeste la que labra D. Antonio Martin, su cabida es de una aranzada, equivalente á veintitres áreas y nueve centiáreas; tasada en cien pesetas.—Celestino Suarez.

partido, acordó que por el ignorado paradero de Eusebio Solla Rueda, se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia el día siete de Enero próximo á las nueve y media para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Villalon 24 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

Núm. 3.600.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre hurto de uvas contra Elviro Fernandez Ungidos y otros, el Sr. Juez de instrucción de este Partido acordó que por el ignorado paradero de José Gonzalez Seco, se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia, el día catorce de Enero próximo, á las nueve y media para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 26 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE CONSUMOS.

ANUNCIO.

Por providencia del Sr. Alcalde se ha declarado incurso en el apremio del primer grado consistente en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, á los deudores que no han satisfecho sus cuotas en tiempo oportuno.

Lo que anuncio por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados haciéndoles saber que si no satisfacen el principal y los recargos dentro del término de cinco días se expedirá el apremio del segundo grado de conformidad con la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 28 de Diciembre de 1907.—El Administrador, R. Urrutia.

326

Imprenta del Hospicio provincial.

Núm. 3.596.

VILLALON

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre resistencia contra Jesús Solla Rueda y otros, el Sr. Juez de instrucción de este